

774
27 OCT. 2016

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LEONOR AGUAS DE MUÑOZ"
cónyuge supérstite del fallecido pensionado FRANCISCO MUÑOZ DOMINGUEZ.

EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. **LEONOR AGUAS MUÑOZ**, identificada con la CC No. 23.157.203 de Since-Sucre, en su calidad aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **FRANCISCO MUÑOZ DOMINGUEZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 971.996 de Since-Sucre, mediante escrito radicado en fecha 17 de Agosto de 2016, solicitó la sustitución de la pensión que ésta recibía perteneciente a la nómina de jubilados del Departamento, reconocida a través de la Resolución No. 74-039 de 11 de Marzo de 1974.

Que el señor **FRANCISCO MUÑOZ DOMINGUEZ** falleció en la ciudad de Sincelejo el día 6 de Agosto de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 08781251 expedido por la Notaria tercera del circuito de Sincelejo.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5°, en el diario la república en fecha 26 de Agosto de 2016, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos, con anterioridad a su muerte."

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

Copia autentica del certificado de matrimonio expedido por la Notaria primera del circulo de Sincelejo con indicativo serial No. 6111714 en el que consta que **FRANCISCO DOMINGUEZ MUÑOZ** y la señora **LEONOR AGUAS ROMERO** celebraron matrimonio religioso el día 25 de Diciembre de 1944.

Radicación voluntaria de las Declaraciones juradas de los señores **EUGENIO ERASMO ROMERO IRIARTE** y **ANGELA MARIA ROMERO MONROY**, rendidas en la Notaria UNICA DEL CIRCULO DE SINCE, en la cual manifiestan que conoce de vista trato y comunicación a la señora **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**, y les consta que estaba casado con el señor **FRANCISCO MUÑOZ DOMINGUEZ** y convivieron de manera simultánea bajo el mismo techo hasta el día de su fallecimiento y dependía económicamente de éste.

El informe de visita domiciliaria realizado por la trabajadora social asignada a éste Fondo de Pensiones, en la residencia de la solicitante, manifestando que estuvo casada por matrimonio católico con el señor **FRANCISCO MUÑOZ DOMINGUEZ**, durante setenta y dos años ininterrumpidos nunca se separaron, de esta unión nacieron ocho hijos, todos mayores y con independencia económica y emocional, menos YAMILETH, quien actualmente está en tramiento medico por presentar enfermedad neurológica con síntomas y convulsiones.

Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LEONOR AGUAS DE MUÑOZ" cónyuge supérstite del fallecido pensionado FRANCISCO MUÑOZ DOMINGUEZ.

Los demás hijos son identificados con los nombres LUIS MIGUEL, GUSTAVO ADOLFO, EFRAIN GUILLERMO, JORGE ANTONIO, JESUS RAFAEL, FERNANDO Y BERENA MUÑOZ AGUAS. Según información suministrada, la señora LEONOR AGUAS DE MUÑOZ, nunca estuvo vinculada laboralmente a ninguna empresa o entidad, por tal motivo dependió económicamente del su esposo señor FRANCISCO DOMINGUEZ MUÑOZ.

Que de conformidad con el certificado expedido por la Unidad de Nómina mediante oficio del 25 de Agosto 2016, el fallecido pensionado fue retirado de la nómina de jubilados docentes nacionalizados a partir del 01 de Agosto de 2016, y recibió una última mesada el mes de Julio de 2016 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$ 1.665.901).

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora LEONOR AGUAS MUÑOZ cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado FRANCISCO DOMINGUEZ MUÑOZ. Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el derecho a la sustitución de pensión de sobrevivientes a la señora LEONOR AGUAS MUÑOZ identificada con la CC No. 23.157.203, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado FRANCISCO DOMINGUEZ MUÑOZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 971.996, causado a partir del día 7 de Agosto del año 2016, y cancelarla en la cuantía UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$1.665.901) para el año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados la señora LEONOR AGUAS MUÑOZ identificado con la CC No. 23.157.203 de Sincé-Sucre, como sustituta de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado FRANCISCO DOMINGUEZ MUÑOZ quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 971.996 de Sincé-Sucre, con una mesada en cuantía de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS (\$1.665.901). Para el año 2016, a partir del mes de de Agosto del año 2016.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

27 OCT. 2016

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesora del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de Febrero de 2016